



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL DEL ORIGINAL

26 DIC. 2017

ALEJANDRA CALDERON PEREZ
TECNICO ADMINISTRATIVO I
ASISTENTE SOCIAL
TRAMITE INTERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de Diciembre de 2017.

VISTOS:

Que, con Oficio N° 005-2017-SUBCAFAE-HCH, de la Presidencia del SUBCAFAE - HCH, Oficios Ns° 568, 635 y 715-2017-OSEG-HCH de la Oficina de Seguros, Informe N° 1665-OL-2017-HCH de la Oficina de Logística, Informe N° 317-2017-OE/HCH de la Oficina de Economía, Memorandum N° 1097-2017-OEPE-HCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e Informe N° 1009-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Convenio de Cooperación entre el Hospital Cayetano Heredia (en adelante el "Hospital") y el Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Hospital Nacional Cayetano Heredia (en adelante el "SUB CAFAE"), el "Hospital" conviene en continuar la asignación del espacio físico que otorga al "SUB CAFAE" lugar en el que éste último ha construido un edificio de cuatro (04) pisos, destinado a brindar asistencia educativa y familiar, apoyo de actividades de recreación y deportes para los servidores y familiares, asistencia económica, según decisión del "SUB-CAFAE", contribuyendo a la mejora calidad de vida. Convenio que extiende sus efectos por tres (03) años desde la suscripción del convenio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 226-2016-HCH/DG, de fecha 17 de marzo de 2017, el "Hospital" resuelve APROBAR la suscripción del convenio detallado en el numeral anterior, extendiendo sus efectos hasta por tres (03) años, precisando que el bien debe ser destinado exclusivamente para centros de producción, acorde con las normas establecidas para los fondos de asistencia y estímulo;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

N° 138-2017-OEA-HCH

Que, mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2017, suscrito entre la funcionaria del Hospital Nacional Cayetano Heredia, Dra. Claudia Patricia Aponte Polo, Jefa de la oficina de Seguros, y; de otra parte, el Abog. Freddy Hipólito Onton Reynaga, Presidente del Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Entidad, este último arrendó dos (02) ambientes del edificio que posee a favor de la Entidad, por un plazo de siete (07) meses, fijándose como monto de arrendamiento la suma de S/. 4,500.00 mensuales;

Que, mediante Oficio N° 005-2017-SUBCAFAE-HCH, de fecha 31 de marzo de 2017, el Presidente del **SUB CAFAE**- HCH, solicita a la Entidad el pago de los periodos vencidos de acuerdo al contrato de arrendamiento antes señalado;

Que, mediante Oficio N° 411-2017-OSEG-HCH, de fecha 16 de mayo de 2017, la Jefa de la Oficina de Seguros comunica que el contrato de arrendamiento del numeral 1.3 del presente informe no corresponde ser suscrito por dicha funcionaria, sino por la representante del Hospital, por lo que realiza la devolución del expediente;

Que, mediante Informe N° 530-2017-OAJ-2017-HCH, de fecha 13 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina respecto del contrato señalado en el numeral 1.3 del presente informe, que "(...) carece de validez al no estar facultado el Jefe de la Oficina de Seguros a suscribir contrato alguno a nombre de la Entidad; por tanto, dicho contrato no ha surtido efecto legal sobre las partes que la suscriben" recomendando a la Oficina de Administración proceda a determinar la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 568-2017-OSEG-HCH, de fecha 14 de julio de 2017, la Oficina de Seguros reitera la solicitud de alquiler de ambientes para archivos FUA sustentando dicha necesidad en que mensualmente se registran aproximadamente 40 mil formatos de atención FUA, correspondiente a atenciones en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el sistema del aplicativo ARFSIS para su respectivo reembolso, documentos que deben ser resguardados pues son materia de auditoría por Médicos supervisores de la Gerencia Macrorregional SIS y FISSAL;

Que, mediante Oficio N° 635-2017-OSEG-HCH, de fecha 14 de agosto de 2017, la Oficina de Seguros reitera la solicitud de ambiente para archivo de FUAs del SIS, adjuntando para el efecto los términos de referencia correspondientes, así como los Pedidos de Servicio N° 06549 y N° 08707, correspondientes a los meses de enero a julio y agosto a setiembre, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 715-2017-OSEG-HCH, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Jefa de la Oficina de Seguros reitera su solicitud de pago a favor del **SUB CAFAE** por el arrendamiento del local en que funciona el archivo de Formatos de Atención a Pacientes - SIS, por los meses de enero a setiembre del 2017, que asciende a la suma de S/. 40,500.00 Soles;

Que, mediante Memorándum N° 1848-2017-OEA-N° 2439-OL-HCH-2017, de fecha 28 de setiembre de 2017, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita marco presupuestal a efectos de honrar la deuda por arrendamiento de ambientes del 1° piso del edificio **SUB CAFAE**, por los meses de enero a setiembre 2017;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

26 DIC. 2017

ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO-HEREDIA

N° 138 -2017-OEA-HCH

Que, mediante Memorando N° 1097-2017-OEPE-HCH, de fecha 02 de octubre de 2017, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico requiere que la Oficina de Logística emita las Notas de Modificación Presupuestaria por fuente de financiamiento 13 donaciones y transferencias a fin de atender la previsión presupuestaria solicitada;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 698, del 24 de octubre de 2017, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la Certificación Presupuestaria solicitada, por la suma de S/. 40,500.00 Soles;

Que, mediante Carta N° 028-2017-SUBCAFAE-HNCH, de fecha 03 de noviembre de 2017, el Presidente del **SUB CAFAE** solicita el reconocimiento de deuda por el arrendamiento de dos (02) ambientes que brinda al Hospital y que son ocupados por la Oficina de Seguros para el archivo y resguardo de las fichas FUA;

Que, mediante Oficio N° 894-2017-OSEG-HCH, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Oficina de Seguros remite las conformidades de servicio correspondientes al arrendamiento de dos ambientes a favor de la Oficina de Seguros para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2017;

Que, mediante Informe N° 1551-2017-OL-OEA/HCH, de fecha 23 de noviembre de 2017, esta dependencia comunica a la Dirección Ejecutiva de Administración el vicio en el contrato de arrendamiento señalado en el punto 1.3 del presente informe, así como la ausencia en la determinación de las características y/o medidas perimétricas del inmueble arrendado, de otro lado, observa el sustento del monto por S/. 4,500.00 Soles, por concepto de renta mensual, así como observa que el terreno sobre el que se construyó el edificio del **SUB CAFAE** en que se encuentran los ambientes arrendados, le fue cedido temporalmente por el Hospital en uso;

Que, mediante Oficio N° 016-2017-SUBCAFAE-HNCH, de fecha 07 de diciembre de 2017, el **SUB CAFAE** justifica que el monto de la renta por los ambientes alquilados a la Oficina de Seguros son los del mercado, más aun, que por otros inmuebles que arrienda en el mismo edificio se paga una renta de hasta S/. 6,000.00 Soles, sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que sustente dicha aseveración;

Que, mediante Informe N° 1635-2017-OL-OEA-HCH, de fecha 14 de diciembre de 2017, este despacho se expresa respecto del asunto en referencia, detallando que no se verifica a título de qué el **SUB CAFAE** arrienda los ambientes que ocupa la Oficina de Seguros del Hospital, asimismo, qué condición tiene el **SUB CAFAE** respecto del edificio que ocupa, información que resulta necesaria para proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda en giro;

Que, mediante Informe N° 997-2017-OAJ-2017-HCH, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la asignación del espacio físico sobre el cual el **SUB CAFAE** cuenta con una edificación de cuatro pisos, le fue otorgado por el Hospital habida cuenta de la suscripción del Convenio de Cooperación celebrado entre ambas partes, asignando el Hospital un área de construcción de aproximadamente 138.33 m² sobre el que se encuentran las edificaciones arrendadas, Convenio aprobado por Resolución Directoral N° 297-2009-SA-HNCH/DG. Posteriormente, por Convenio de Cooperación aprobado por Resolución Directoral N° 226-2016-HCH/DG, de fecha 17 de marzo de 2016, el Hospital autoriza la

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO-HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COM-
- DEL OFICIO

23.12.2017

ALEJANDRA GARCIA PEREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRÁMITE INTERNO



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

N° 138-2017-OEA-HCH

continuación en la administración del local en que se ubica el edificio al **SUB CAFAE**, debiendo destinarse exclusivamente estos ambientes a centros de producción acorde con las normas establecidas para los fondos de asistencia y estímulo por el plazo de tres (03) años;

Que, también, precisa la Asesoría Jurídica que el Hospital trasladó al **SUB CAFAE**, a título de cesión de uso, el espacio físico que ocupa su edificio, habiendo edificado este último la construcción con sus propios fondos, destinando dichas construcciones para arrendamiento y así generar sus propios ingresos, sin embargo no realiza expresión de si dicho fin es lícito y de acuerdo a ley o no, concluyendo con señalar que a mérito de los diferentes oficios remitidos por el Presidente del **SUB CAFAE**, éste sustenta de manera correcta los montos de la renta que cobra por los ambientes que ocupa la Oficina de Seguros, de una extensión de 50m², cuya prestación fue de manera real y efectiva de acuerdo a las actas de conformidad por cada mes solicitado en pago, concluyendo que el servicio de arrendamiento se prestó efectivamente, habiéndose pactado la renta mensual de mutuo acuerdo, y que se cuenta con las conformidades de servicio por los meses solicitados, correspondiendo continuar con el reconocimiento de deuda;

Que, con MEMORANDO N° 2305-2017-OEA/HCH, de fecha 10 de noviembre, la oficina Ejecutiva de administración solicita informe técnico, de procedencia de pago a favor del **SUB CAFAE**;

Que, Con Informe N°1665-OL-2017-HCH, de fecha 20 de Noviembre del 2017, La Oficina de Logística a través de sus órganos dependientes, Unidad Funcional de Programación y Unidad Funcional de Adquisiciones, ha realizado la verificación correspondiente de la situación de pago por la prestación de servicio por parte del **SUB CAFAE** durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2017, por el importe valorizado en S/. 40,500.00 Soles;

Que, con Informe N° 317 -2017-OE-HCH, de fecha 10 de noviembre del 2017, la Oficina Economía, remite su Informe indicando que no se evidencian pagos realizados al **SUB CAFAE**;

Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico remite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 698 confirmando la existencia de recursos presupuestales por el importe de S/. 40,500.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 1009 -OAJ-2017-HCH, la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE, se proceda con el reconocimiento de pago a favor del **SUB CAFAE** según lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 1665-OL-2017-HCH, la de Economía mediante Informe N° 317-2017-OE/HCH y Certificación de Crédito Presupuestal N° 698, por el importe de S/. 40,500.00 Soles;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 037-2016/DTN ha establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o la contratación de un servicio sin la aparente existencia de un vínculo contractual;

Que, conforme a las citadas opiniones, si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando dicha prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues conforme al artículo 1954° del Código Civil, "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*";

Que, conforme a las referidas opiniones, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

26 DIC. 2017

- i. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en relación a la última condición, es importante precisar que para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas expresa o tácitamente por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización;

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución equivalente al precio de mercado de la prestación, el cual incluye la utilidad;

Que, conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, conforme a las citadas opiniones, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, Al respecto, de la información que ha servido de sustento se pueda advertir que, efectivamente, se ha cumplido el primero de estos presupuestos, pues existe un enriquecimiento de parte de la entidad al haber recibido el servicio de alquiler de local, por parte del SUB CAFAE, quien, al haber atendido la necesidad de la entidad con el servicio señalado, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

26 DIC. 2017

ALDO FLORES CALEZAN PORCE
TECNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

N° 138 -2017-OEA-HCH

del 2017, se habría empobrecido debido a no haber recibido hasta la fecha el importe correspondiente al valor de dicho servicio, el cual asciende a la suma de **S/. 40,500.00 Soles**;

Que, en relación al segundo presupuesto, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor citado, lo cual se encuentra acreditado con las actas de conformidad emitidas por la jefatura de la Oficina de Seguros que sustentan la prestación del servicio, en la oportunidad requerida por los pedidos de servicio y acorde a los términos de referencia;

Que, respecto al tercer presupuesto, informamos que, debido a que la Oficina de Seguros, remitió sus pedidos de servicio en la oportunidad en que se requería servicio de alquiler de loca, la Oficina de Logística no estuvo en la posibilidad de poder consolidar estos requerimientos para poder programar el procedimiento de selección que corresponda en forma oportuna, por lo que, no existe un contrato suscrito entre el proveedor y la entidad;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, informamos que, en atención a los costos que acarrearían el inicio de una acción por enriquecimiento sin causa por parte del proveedor, lo cual involucra no sólo el reconocimiento del valor del precio de mercado por la totalidad de los bienes entregados sino también el reconocimiento de sus intereses, el monto indemnizatorio respectivo y las costas y costos derivados de la interposición de la acción, entre otros; esta oficina considera que resulta más conveniente a la Entidad reconocer administrativamente el precio de las prestaciones ejecutadas por el **SUB CAFAE**, toda vez que la entidad se ha beneficiado con el servicio de alquiler de local, durante el periodo de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2017, se habría empobrecido debido a no haber recibido hasta la fecha el importe correspondiente al valor de dicho servicio, el cual asciende a la suma de **S/. 40,500.00 Soles**, correspondiéndole efectuar el reconocimiento de deuda, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor del **SUB CAFAE**, por el importe de **S/.40,500.00 Soles**;

Artículo 2°.- Autorizar al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Certificación Presupuestal respectiva, tal como se tiene resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.-Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaría Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias destine las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Regístrese y comuníquese.

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

26 DIC. 2017

ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN